

Convocatoria para la provisión, mediante oposición, de 9 plazas del puesto de trabajo de Técnico/a de Hacienda al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos.

(Aprobada por Resolución 350/2024, de 29 de enero, del director general de Función Pública y publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 37, de 20 de febrero de 2024)

SEGUNDO EJERCICIO: SEGUNDA PARTE:

SUPUESTOS PRÁCTICOS JURÍDICOS

Valoración total: 16 puntos.

11 de octubre de 2024

NO DÉ LA VUELTA A LA HOJA

MIENTRAS NO SE LE INDIQUE QUE PUEDE COMENZAR.

Supuesto práctico número 1 (Valoración 4 puntos).

Mediante Resolución 120/2021 de 20 de octubre, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, se concede a la empresa S.M.3.0 S.A. una subvención de 9.000€ para un proyecto de modernización empresarial.

Según lo dispuesto en las bases reguladoras de la convocatoria, la empresa beneficiaria de la subvención debía cumplir, entre otras, la siguiente obligación:

“Facilitar la comprobación de la realización de acciones de subvención, aportando la documentación y aclaraciones que se le soliciten”.

El 20 de enero de 2022, dentro del plazo previsto en la convocatoria, la empresa beneficiaria de la ayuda presenta documentación sobre los gastos subvencionables realizados y solicita el pago de la ayuda. La documentación presentada es analizada por el órgano gestor de la ayuda que considera insuficiente e inexacta la justificación de los gastos.

El 25 de enero de 2022 el órgano gestor de la ayuda requiere a la empresa para que, en un plazo máximo de 15 días hábiles, presente diversa documentación adicional y aporte una serie de aclaraciones sobre las actividades realizadas, su coste, y el desglose de cada uno de los gastos incurridos. Este requerimiento se notifica a la empresa el 1 de febrero de 2022.

Dentro del plazo otorgado, la empresa aporta los libros contables y algunas aclaraciones, pero no todas, de los gastos realizados. Una vez analizada la documentación por el gestor de la ayuda se constata que no se ha presentado la documentación solicitada y las aclaraciones se consideran insuficientes, lo que da lugar a que, mediante Resolución 56/2022 de 26 de febrero, la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo inicie un expediente administrativo de pérdida del derecho al cobro de la ayuda por considerar que la empresa ha incurrido en un incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre de subvenciones y en las bases reguladoras de la subvención.

Al mismo tiempo, mediante Resolución 57/2022 de 26 de febrero, la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo inicia un expediente administrativo sancionador frente a la empresa por una infracción grave en materia de subvenciones tipificada en el artículo 42.1.1.d de la Ley Foral 11/2005 de 9 de noviembre de subvenciones, el cual expresa que “constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones la negativa u obstrucción de los beneficiarios a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por la Administración concedente o la entidad colaboradora, en su caso”. La resolución de inicio del expediente sancionador se notifica a la empresa con fecha 1 de marzo de 2022.

El expediente de pérdida del derecho al cobro de la ayuda finaliza, previa instrucción de expediente administrativo, con propuesta razonada del centro gestor, acompañado de los informes y pruebas procedentes y de las alegaciones de la empresa beneficiaria, mediante Resolución 83/2022 de 29 de julio, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo. Esta resolución se notifica a la empresa con fecha de 11 de agosto de 2022.

El expediente administrativo sancionador finaliza, previa instrucción con práctica de prueba, alegaciones del beneficiario, propuesta de resolución y trámite de audiencia a la

empresa, mediante Resolución 94/2022 de 25 de agosto, de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, señalando el artículo 67 de la Ley General de Subvenciones que los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa. Mediante esta resolución se impone a la empresa S.M.3.0 S.A. una sanción de multa de 18.000€, así como la pérdida durante un plazo de dos años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos. Esta resolución es notificada a la empresa el 31 de agosto de 2022.

Con fecha 12 de septiembre de 2022 la empresa presenta dos recursos de alzada:

1. El primero contra la Resolución 83/2022 de 29 de julio de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, notificada el 11 de agosto, por la que se declara la pérdida del derecho al cobro de la subvención. Aduce la mercantil recurrente que los medios previstos en las bases reguladoras de la ayuda para la justificación de la aplicación de los fondos públicos resultaban excesivos y que con la presentación de la documentación aportada y de los libros contables de la empresa quedaba suficientemente acreditada la realización de la actividad, así como que, si el órgano gestor estimaba insuficiente la documentación y acreditación presentada, debía de haber utilizado de oficio medios de verificación a través de Hacienda Foral de Navarra para hacer las oportunas comprobaciones.
2. El segundo recurso de alzada lo presenta frente a la Resolución 94/2022 de 25 de agosto de la Directora General de Política Económica y Empresarial y Trabajo, notificada a la empresa el 31 de agosto por la que se le impone una sanción de multa de 18.000€ así como la pérdida durante un plazo de 2 años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las administraciones públicas u otros entes públicos.

Se solicita informe jurídico sobre las cuestiones relativas a la interposición de ambos recursos, sin entrar a analizar el fondo del asunto.

Agosto 2022							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
31	1	2	3	4	5	6	7
32	8	9	10	11	12	13	14
33	15	16	17	18	19	20	21
34	22	23	24	25	26	27	28
35	29	30	31				

Septiembre 2022							
N.º	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
35				1	2	3	4
36	5	6	7	8	9	10	11
37	12	13	14	15	16	17	18
38	19	20	21	22	23	24	25
39	26	27	28	29	30		

Supuesto práctico número 2 (Valoración 12 puntos).

I) Datos de la empresa.

La empresa AGLUTINA SLU, cuyo objeto social es la construcción y promoción de inmuebles, tiene como socio y administrador único a Don Gerardo Gurucharri. El domicilio social y fiscal es el mismo y se encuentra en Pamplona.

Se conocen las siguientes cifras económicas de la actividad de AGLUTINA:

EJERCICIO	CIFRA ANUAL DE NEGOCIOS	BASE IMPONIBLE Imp. SOCIEDADES
2018	20.200.000	27.000.000
2019	12.000.000	10.000.000
2020	19.800.000	40.000.000
2021	23.000.000	5.000.000
2022	4.000.000	1.000.000

II) Inicio de las actuaciones.

El 04/11/2022, una actuario de la Inspección Tributaria de la Hacienda Foral de Navarra (en adelante HFN) se persona en el domicilio de AGLUTINA SLU sin previo aviso, con el fin de iniciar un procedimiento de inspección de carácter general del Impuesto sobre Sociedades (en adelante IS) e Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA) de los años 2019, 2020 y 2021.

La actuario acude con la comunicación de inicio de las actuaciones y una autorización firmada por la persona titular de la Dirección del Servicio de Inspección que, según expone, permite la entrada en el domicilio de la empresa.

En el domicilio sólo se encuentra Doña Ana Ruiz, jefa de administración. La actuario entrega la comunicación a ésta quien, tras identificarse, la firma. La actuario le pregunta si existe algún problema en que acceda al edificio a lo que responde que no es la dueña y que no puede permitir el acceso. Además, indica que no puede localizar al dueño y le conmina a que se vaya.

Tras advertirle de que esto podría tener consecuencias, la actuario abandona el domicilio recordándole que, tal y como señala la comunicación entregada, deberá personarse el 21/11/2022 en la sede de Hacienda.

El 17/11/2022, AGLUTINA SLU realiza espontáneamente dos pagos a HFN: 25.000 € en concepto de IS y 17.000 € en concepto de IVA.

III) Actuaciones de inspección y comprobación

Se conoce la siguiente información:

- 1) La empresa ha aplicado durante todos los años comprobados un tipo de gravamen del 23 por 100 en el IS.
- 2) En el año 2020 se beneficia de la adquisición de los siguientes bienes (*los importes están expresados sin IVA*):

- a) Nave industrial adquirida el 25/02/2020 por 800.000 €: de dicha cantidad la empresa ha destinado 500.000 € para materializar una Reserva Especial de Inversiones (REI en adelante) dotada en el año 2018 por importe de 600.000 €. Y, por otro lado, ha destinado los 300.000 € restantes para acogerse a la deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material.
 - b) Motocicleta adquirida el 15/05/2020 por 15.000 €: la empresa se acoge a la deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material por importe de 7.500€.
 - c) Maquinaria adquirida el 17/12/2020 por 125.000 €: la utiliza para materializar una REI dotada en el año 2017 por importe de 125.000 €.
 - d) Equipo informático adquirido el 02/10/2020 por 1.700 €: Se acoge a la deducción por inversiones en elementos nuevos del inmovilizado material y, aunque el gasto anual contable por amortización asciende a 425€, la empresa lo amortizó fiscalmente por su totalidad dicho año.
- 3) La empresa es propietaria de un inmueble urbano en Pamplona que utiliza Don Gerardo como su vivienda satisfaciendo 200 € al mes, cantidad que se declara como ingreso fiscal. No se repercute IVA. Se firmó un contrato de arrendamiento que fue puesto de manifiesto a HFN el día de su firma, indicando que el alquiler tenía este precio. El valor de mercado de un alquiler similar se estima en 1.000 €/mes.
- 4) Durante el año 2019 la empresa incurrió en una serie de gastos de relaciones públicas. La contabilidad refleja los siguientes gastos:
- a) Gastos relaciones con clientes y proveedores en concepto de restauración, hostelería y viajes: 300.000 €.
 - b) Regalo a “proveedor 1”: 1.500 €.
 - c) Regalo a “cliente 1”: 280 €.
- La empresa ha deducido en el IS por estos conceptos 151.780 €.
- 5) El 27/12/2021 cobró 100.000 € en concepto de anticipo por la venta de una máquina que se puso a disposición del adquirente el 01/02/2022. En las declaraciones del año 2021, la empresa imputó 100.000 € en concepto de ingreso contable y fiscal, sin hacer nada respecto al IVA.
- 6) El 29/12/2021 AGLUTINA vendió a Doña Azucena Uranga cinco pisos que había construido años antes. En ninguna de estas entregas se repercutió IVA, al considerarlas exentas en virtud del artículo 17 de la LFIVA. El destino de cada piso, hasta esa fecha, era el siguiente:
- a. El bajo lo usaba como oficinas la propia empresa desde 01/01/2019.
 - b. El primero lo tenía alquilado a la propia Doña Azucena Uranga desde 01/02/2019.
 - c. El segundo lo tenía alquilado a Don Lucas Diez desde 01/02/2020.
 - d. El tercero lo tenía alquilado a Don Jon Ganuza desde 15/01/2019.
 - e. El ático estuvo desocupado desde su construcción.

IV) Finalización

El 07/06/2024 se notifican las liquidaciones definitivas derivadas de las actas de disconformidad. El 07/07/2024 presenta una reclamación económico- administrativa alegando lo siguiente:

- a) El inicio de las actuaciones debe declararse nulo por carecer de los trámites esenciales del procedimiento y por haberse superado el plazo máximo para finalizar el procedimiento inspector.
- b) No procede sanción alguna por haber realizado una regularización voluntaria de la situación el 17/11/2022 al realizar dos pagos a HFN.
- c) Las autoliquidaciones presentadas tanto en IS como en IVA eran correctas.

Se solicita que analice todas las cuestiones con trascendencia jurídica relativa al Derecho Financiero y Tributario de Navarra.